

ESTATUTOS

DE LA

ASOCIACION DE ARTRITIS

DE CASTELLON

ARTRICAS

VERSIÓN 1º

2007

ESTATUTOS

ASOCIACION DE ARTRITIS DE CASTELLON
--

ESTATUTOS.....	1
CAPITULO I - DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES	3
Art. 1º Denominación	3
Art. 2º Personalidad Jurídica.....	3
Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación.....	3
Art. 4º Fines.....	3
Art.5º Actividades.....	4
CAPITULO II.- LOS ASOCIADOS	5
Art. 6º Capacidad.....	5
Art. 7º Derechos de los Asociados.....	5
Art. 8º Deberes de los Asociados.....	6
Art. 9º Causas de baja.....	6
Art. 10º Régimen Sancionador.....	6
CAPITULO III.- EL ORGANO DE GOBIERNO.....	7
Art. 11º La Asamblea General	7
Art. 12º Reuniones de la Asamblea.....	7
Art. 13º Convocatoria de las asambleas.....	7
Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos	8
CAPITULO IV.- EL ORGANO DE REPRESENTACION	9
Art. 15º Composición del órgano de representación.....	9
Art. 16º Duración del mandato en el órgano de representación	9
Art. 17º Competencias del órgano de representación.....	9
Art. 18º Reuniones del órgano de representación	10
Art. 19º El Presidente.....	11
Art. 20º El Tesorero.....	11
Art. 21º El Secretario.....	11
Art. 21º Bis De los vocales	12
CAPÍTULO V - EL RÉGIMEN ECONÓMICO.....	12
Art. 22º Patrimonio inicial y recursos económicos	12
Art. 23º Beneficio de las actividades	13
Art. 24º Cuotas.....	13
Art. 25º Disposición de fondos	13
CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION	13
Art. 26º Causas de Disolución y entrega del remanente	13
Art. 27º Liquidación	13

CAPITULO I - DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Se constituye la Asociación denominada **ASOCIACIÓN DE ARTRITIS DE CASTELLÓN (ARTRICAS)** que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución. Siendo una Organización No Gubernamental (O.N.G.) y careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia e independiente de la de sus asociados y en consecuencia goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por estos Estatutos y las Leyes.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en Castellón de la Plana, Calle Juan Herrera 8, entlo, código postal 12004.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la **Comunidad Valenciana**, y su duración será indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

Art. 4º Fines

- a) Promover y contribuir a la mejora de la prevención, tratamiento y reinserción de los enfermos reumáticos.
- b) Posibilitar contactos entre familiares y amigos de pacientes reumáticos. (Servir de nexo de unión entre distintas asociaciones, con el fin de mantener contactos e intercambio de información sobre las respectivas actividades).
- c) Orientar e informar a los asociados.
- d) Promover la comprensión social y sensibilizar a los poderes públicos hacia ésta enfermedad y sus problemas.
- e) Procurar relaciones de colaboración y comunicaciones con entidades, instituciones y administraciones.
- f) Organizar y promover actividades y servicios de tipo informativo, asistencial, educativo, cultural, recreativo, y de previsión para los pacientes reumáticos y sus familiares.
- g) Realizar cuantas acciones directas o indirectas, al amparo del ordenamiento Constitucional, tiendan a conseguir el logro de los fines señalados en estos Estatutos.

- h) La asociación de Pacientes reumáticos Castellón realizará cualquier tipo de programas y acciones para:
- Orientación educativa y laboral.
 - Atención psicopedagógica social individual y familiar.
 - Programas socio-sanitarios.
 - Programas de prevención.
 - Jornadas y cursos de interés para el colectivo.
 - Accesibilidad de las personas con discapacidad.
 - Grupos de autoayuda.
 - Programas para personas de la tercera edad discapacitadas.
 - Programas de interrelaciones con Entidades Públicas o Privadas.
 - Programas de investigación y detección de las necesidades del colectivo.
 - Programas de ayudas domiciliarias y rehabilitación.
 - Y cualquier otro programa que redunden en beneficio del colectivo de pacientes reumáticos.
- i) Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir a la realización de los fines de esta Asociación, o redundar en beneficio de los pacientes reumáticos o de sus familiares.

Art.5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Actuará en forma legal ante las autoridades y organismos en defensa de los derechos e intereses de los pacientes reumáticos y de sus familiares así como en defensa de los derechos e intereses de la Asociación como entidad jurídica.
- b) Por tal objeto la Asociación promoverá publicaciones y organizará la celebración de actos formativos, asistenciales, sociales y de convivencia, poniendo a disposición de los asociados, tanto con los servicios propios con que pudiera contar, como los que pudiera obtener a través del concurso o colaboración de otras asociaciones, instituciones, y de personas físicas o jurídicas.
- c) Promoverá ante los Organismos Públicos o Privados la creación de unidades de atención inmediata para las fases agudas o subagudas, así como talleres protegidos y/o cooperativas para los enfermos en las que puedan en su caso, obtener una remuneración.
- d) Promoción y desarrollo entre los socios, de grupos de ayuda mutua y de solidaridad.
- e) Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de sus objetivos y dotarse de todos los medios personales y materiales necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- f) Cuantas otras actividades, en el marco de los fines de la Asociación se propongan y aprueben por los competentes órganos de la misma.

CAPITULO II.- LOS ASOCIADOS

Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación y acepten los presentes estatutos, cumplan las condiciones reguladas en los mismos, con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud (Boletín de Inscripción) por escrito al Órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

Art. 7º Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación.
- b) A recibir información puntual de todas las actividades de la Asociación, y del estado de cuentas.
- c) A que cualquiera de sus asociados puedan elegir o ser elegido para el desempeño de cargos en la Junta directiva de esta Asociación, según el procedimiento oportuno.
- d) A elevar propuestas a la Junta con el fin de mejorar la gestión, propuestas que deberán ser estudiadas y resueltas razonablemente.
- e) A tener los representantes establecidos en estos Estatutos en la Asamblea General y en el Órgano de Representación.
- f) Beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramiento, actividades y atenciones que pudiera prestar esta Asociación, y solicitar y obtener el respaldo de la misma a la hora de defender sus intereses.
- g) Ser convocados y asistir a las reuniones de la Asamblea.
- h) Emitir su voto en la Asamblea con arreglo a lo establecido en los Estatutos.
- i) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación, que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Art. 8º Deberes de los Asociados

Los deberes de los asociados son:

- a) Cooperar en todo momento en la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Denunciar el incumplimiento de los fines estatutarios, de los Reglamentos Internos, si los hubiera, así como de los programas aprobados por la Asamblea General, por parte de la Junta Directiva.
- c) Acatar las normas contenidas en estos Estatutos, así como los acuerdos válidos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- d) Exigir a sus socios, mientras ostenten cargos en la Junta Directiva de la Asociación, el fiel cumplimiento de sus obligaciones.
- e) Abonar puntualmente las cuotas establecidas por la Asamblea General y las Extraordinarias, que en su caso, se acordara en la misma.
- f) Cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos y los acuerdos legalmente adoptados por los Órganos de gobierno de esta Asociación dentro de su competencia.
- g) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- h) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- i) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- j) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Art. 9º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante el año correspondiente.
- c) No cumplir las obligaciones estatutarias.

Art. 10º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se entenderá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Las sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos de manera cautelar durante un máximo de tres meses, hasta la pérdida definitiva de su condición de miembro de la Asociación.

No obstante para acordar la separación del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del socio afectado.

CAPITULO III.- EL ORGANO DE GOBIERNO

Art. 11° La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 12° Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro del primer semestre natural.

La Asamblea General Extraordinaria, deberá ser convocada para decidir aquellos asuntos que según la Ley de Asociaciones requieran de ese carácter para ser válidamente adoptados.

También podrá ser convocada la Asamblea General Extraordinaria, cuando a juicio del Presidente o de la mitad más uno de los componentes de la Junta Directiva así lo consideren.

También siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Art. 13° Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Las convocatorias las hará el Presidente o su sustituto, según las causas previstas.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el Presidente y el Secretario de la misma.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación.
 - Constitución de federaciones o de integración en ellas.
 - Solicitud de la declaración de utilidad pública.
 - Disolución de la Asociación.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disposición y enajenación de bienes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas en la Asamblea, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de los socios afiliados, presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de todos los socios actuales de la Asociación, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y posible remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPITULO IV.- EL ORGANO DE REPRESENTACION

Art. 15º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado **Junta Directiva**, formado por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres vocales.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará mediante sufragio libre y secreto por los socios en la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, estar al corriente del pago de las cuotas de la sociedad y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Resultarán elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidente y los tres vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

El Presidente elegirá directamente los cargos de Secretario y Tesorero.

Los cargos de los miembros de la Junta deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Art. 16º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros de la Junta Directiva, ejercerán el cargo durante un periodo de **cuatro años**, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a alguna de las siguientes causas:

- a) Dimisión voluntaria presentada por escrito.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta grave cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá nombrar de forma discrecional y provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, a un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 17º Competencias de la Junta Directiva

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las

normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.

- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no este atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 18º Reuniones de la Junta Directiva

El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 19º El Presidente

El Presidente de la Asociación también será Presidente de la Junta Directiva.

Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los Órganos de Gobierno y de representación, así como levantar las sesiones de las mismas. Pudiendo dirimir los empates con su voto de calidad.
- c) Firmar las convocatorias, las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el Órgano de representación.
- f) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- g) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 20º El Tesorero

El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a) El recaudar, custodiar y el control de los recursos de la Asociación.
- b) La elaboración del presupuesto de ingresos y gastos según el programa a realizar de cada ejercicio, así como el estado de cuentas del año anterior que deberá presentar a la Junta directiva, para que los someta a la aprobación por la Asamblea General, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos.
- c) Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería.
- d) Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente, o en su caso, efectuar los pagos que ordene el Presidente.

Art. 21º El Secretario

El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.
- b) Levantará el Acta de todas las sesiones del Órgano de Gobierno, que firmará con el Vº Bº del Presidente y la firma de todos los asistentes.
- c) Redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.
- d) Recibirá y gestionará las solicitudes de ingresos de todos los miembros, así como tener actualizada la relación de los asociados y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación.

Art. 21º Bis De los vocales

La Junta Directiva, al promover comisiones de trabajo de manera puntual y permanente, podrá designar como coordinadores de las mismas a uno o más vocales.

Estas comisiones se regirán por el Reglamento que regule la función de las mismas, aunque sus actuaciones no podrán suplantar nunca las funciones de la Junta Directiva como tal.

CAPÍTULO V - EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 22º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en cero euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria, siendo ilimitado y cada ejercicio se fijará en función de los programas y gestiones de servicios que se realicen en cada uno de ellos.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) Las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Donaciones, herencias o/y legados.
- d) De lo obtenido mediante actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.

Art. 23º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 24º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas (semestrales o anuales), y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el treinta y uno de diciembre.

Art. 25º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Vicepresidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Art. 26º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 27º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el Órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a la Fundación Valenciana de Reumatología.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los Órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

En CASTELLÓN DE LA PLANA a 5 de OCTUBRE de 2.007

El Presidente
Jesús Ramírez Hervas

La Secretaria
María Carmen Fabregat